

**TRIBUNAL DE APELACIONES DE SANCIONES
EN TEMAS DE ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN**

SALA I

RESOLUCIÓN N° 139-2024-OS/TASTEM-SI

Lima, 25 de octubre del 2024

VISTO:

La Resolución N° 84-2024-OS/TASTEM-SI¹ de fecha 9 de agosto de 2024, mediante la cual se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por Pluz Energía Perú S.A.A.- antes Enel Distribución Perú S.A.A.- (en adelante, Pluz Energía), representada por la señora Ana María Otoya Torero, contra la Resolución de Oficinas Regionales Osinergmin N° 1657-2024-OS-GSE/DSR-OR LIMA NORTE de fecha 20 de mayo de 2024, que declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución de Oficinas Regionales Osinergmin N° 1171-2024-OS-GSE/DSR-OR LIMA NORTE del 15 de abril de 2024, mediante la cual se la sancionó por no cumplir, dentro del plazo establecido, la Resolución N° 9568-2022-OS/JARU-SI de fecha 20 de octubre de 2022, emitida por la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios -JARU.

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

1. Por Resolución N° 84-2024-OS/TASTEM-SI de fecha 9 de agosto de 2024, se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por Pluz Energía contra la Resolución de Oficinas Regionales Osinergmin N° 1657-2024-OS-GSE/DSR-OR LIMA NORTE de fecha 20 de mayo de 2024, mediante la cual se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra el Resolución de Oficinas Regionales Osinergmin N° 1171-2024-OS-GSE/DSR-OR LIMA NORTE del 15 de abril de 2024, mediante la cual se la sancionó por no cumplir, dentro del plazo establecido, la Resolución N° 9568-2022-OS/JARU-SI.
2. En el contenido de la Resolución N° 84-2024-OS/TASTEM-SI se consignó como razón social de la apelante Plus Energía Perú S.A.A. y como su abreviatura Plus Energía, siendo lo correcto Pluz Energía Perú S.A.A. y su abreviación Pluz Energía.
3. Sobre el particular, el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General² (en adelante, TUO de la LPAG), aprobado por

¹ Expediente Siged N° 202200165141.

² **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL² APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS.**

"Artículo 212.- Rectificación de errores

RESOLUCIÓN N° 139-2024-OS/TASTEM-S1

Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

Por lo tanto, tratándose de un error material que no altera el sentido de la resolución, este es susceptible de ser subsanado.

De conformidad con los numerales 16.1 y 16.3 del artículo 16° del Reglamento de los Órganos Resolutivos de Osinergmin, aprobado por Resolución N° 044-2018-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo Único. – RECTIFICAR de oficio la Resolución N° 84-2024-OS/TASTEM-S1 de fecha 9 de agosto de 2024, lo correcto es que toda referencia a la concesionaria sea Pluz Energía Perú S.A.A. y como abreviación Pluz Energía.

Con la intervención de los señores vocales: Luis Eduardo Chacaltana Bonilla, Iván Eduardo Castro Morales y Luis Eduardo Ramírez Patrón.

«image:osifirma»

PRESIDENTE

212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.”